The state of the s

j<sup>2</sup>ranqueo concentado

# oletin

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADVERTENCIA OFICIAL

Lange que los Bras. Alenides y Beeretaries raciban les ministres del Bourris que comespondan el distrito, diapondrán vas es Ela un ejeraplar en al sitie da sontambra, donn's parmanecerà hanta el resito del nemero signicata.

Los Sagratarine evidação do conserver les Bulliture collectionades ordenademarris, para su cuentalerración, que debisé marituares cada são

# SE PUREMA LOS LUNES, MERCOLES Y VIRRIES

Es suscribe en la Contaduris de la Diputación provincial, a custro para-He seasorite en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro partere el contra debitinca de tricastro colto perceta el sensetto y diputación per esta el culo, é les pertenderes, pugadas al militar le suscripción. Los parteres del contra del contrato en hamantipolicar de trimestre, y dipicamento por la fracción de peseda que peralle. Las matripsiones detrimestre, y dipicamento por la fracción de peseda que peralle. Las matripsiones atrasadas se cobran con sumenos proporcional.

Las a vantamiciates de esta esta especia abourrás la suscripción con arregio a la carella fraccia en circular de la Comisión provincial, quablicada en los atuanes de este Bourrite de fecha 20 y 22 de Diciondre de 16 se 10 de 16 de

Manistro anglios, veinticinos eletimos de poseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las qua rean à instancia da parto no pobre, se insertarán ofi-cialmento, seimiemo ensignior aquecio concerniento al

qualmanta, asimismo enaleccior anuncio concerniente a) servicio nacional que inmane de la mi smas; lo de in-tories particular previo el pago adelantado de veinse destintos de pueste por el pago adelantado de veinse destintos de pueste por el pago adelantado de veinse destintos provincial, fache. El de Universorio el 1965, en complicadento al neuerdo de la Dipartición de del de No-vinciare de diciona são, y cura circular la sido publi-cada as los Botarpines Originatas de 20 y 22 de de Diparticion. bra ya ditado, sa shotamin dun arregio a la tania que es mensionados Bolarreges - a inverta.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA, RR. el Principe de Asturias é infantes, contiques sin aquedad ea sy importante

De igual beneficio disfruten las demás personas de in Augusta Real Panilla.

(Gaceta del día 21 de Diciembre de 1913.).

# COBIECEO CIVIL DE LA PRIVINCIA

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido aun con lo ordenado en la Real orden circular publicada en el Bolletin Oficial de 3 de Noviembre próximo pasado, referente á la confección de estadísticas de vacunación y revacunación de los dos semestres del año pasado y del primero del sciusi, y estando dispues-to, como estoy, á hacer cumplir este servicio, que la higiene pública recla-

ma y los preceptos sanitarios aconsejan, y habiendo conminado ya, en atenta comunicación, á los Ayuntamientos con el rigaroso cumplimiento de la Ley para castigar á los que por negligencia ó notoria desobediencia dejasen de cumplir cuanto en el Regio mandato se ordenaba, he dispuesto conceder un nuevo plazo de ocho dias para que los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitan, sin demora alguna, à este Gobierno civil, los estados de vacunación y revacunación que se reclaman; advirtiendo que, si transcurrido dicho plazo, algunos Ayun-

tamientos incurrieran en responsabilidad por desobadiencia, la exigiré con todo rigor, ordenando al mísmo tiempo la intervención del libro-registro de vacunación, que según lo dispuesto, debe llovarre en cada Ayuntamiento, y exigiré, si esto no se cumpie, la debida responsabilidad al Alcalde y al Secretario de los Ayuntamientos raspectivos.

León 20 de Diciembre de 1913,

El Gobernador. Luis Ugarte.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### DISTRITO DE LEÓN

# EXPEDIENTES CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencías de los registros siguientes, el Sr Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes, y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio:

Número del expediente	Kombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Represcotante en León
4.215 4.252 4.221 4.259 4.216 4.222 4.218 4.225	Carmen Nuestra Señora del Pilar San Pedro Petra San Ramón Segunda Regina Cnervo Hilda Inés Pretoria Isidro 5.a.	Idem	100 26 6 90 14 60 7 11	Rodiezmo Idem. Val de San Lorenzo Folgoso de la Ribera. Idem. Lillo Carracedelo Idem. Idem. Las Omañas. Ponterrada	José de Sagarmínaga.     Herman Wennsel.     Antonio Gercía     Isidro Parada     Manuel Govzález     Eduardo Corles     Pedro Gómez     H. Lorenzo Lewis Idem	Sondica (Vizcaya). Alemania. Polgoso de la Ribera Benivente. Camposolillo. Worcerfter. León Toral de los Vados. Idem.	D. Estanislao Gutlérrez No tiene. Idem. D. Angel Alvarez. No tiene. Idem. Idem. D. Pedro Gómez.

León 15 de Diciembre de 1913.-El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezcu inserto en el Bonario Oriccian:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Intere-ado	Vecindad	Representante en León
4.245	l  Amp†iación á Nuestra Se-			] 	! 		•
	nora del Pilar	Hierro	15	Rodlezmo	D. José de Sagarmina <sub>s</sub> a	Sondica (Vizcaya)	D. Estanishao Gutièrrez
4.251	Salentana	ldem	20	Palacios del Sil	<ul> <li>Manuel Fanjel</li> </ul>	Salientes,	No tiene.
4.217	Demasía á Alasca 2.º	Hulla	4,80	Alvares	Sociedad Antracitas de Bra		i .
	! 1	! :			nuelas,		
4.219	Calera	Idem			D. Tomás Allende		
	Eugenio		160	Vaiderrueda	→ Pedro Gómez	León	No tiene.
4 242	Engenio 2.º	ldem	550	Idem	<ul> <li>Miguel D. G. Canseco.</li> </ul>	Idem	lideni.

León 15 de Diciembre de 1913.-El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Angnelo

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.=No hablendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ano, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades casinos y circulos y carruajes de lujo, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publica-ron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arregio à lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuo-tas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará ai apremio de segundo

grado. V para que proceda á dar la pu-blicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplat de la factura que queda archivado en esta

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Diciembre de 1913.— El Tesorero de Haclenda, Matías Domínduez Gil. 3

Lo que en camplimiento de lo man-dado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bolletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Diciembre de 1913.= El Tesorero de Flacienda, Matías Dominguez Gil.

# AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En et partido de León

Juez de Vegas del Condado, don Amancio Blanco Viejo.

Amencio charactivicio.

Lo que se antinicia á los efectos
de la regla 8.º del art. 5.º de la Ley
de 5 de Agosto de 1907.
Valladolid 15 de Diciembre de
1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Ellas Valladares González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegaquemada. Certifico: Que en el libro de actas que lieva esta Junta, aparece la 1

siguiente: En Vegaquemada, a primero de de Octubre de mil novecientos trece; reunida la Junta municipal del Censo electoral, previa convocatoria al efecto, bajo presidencia de D. Eleuterio Fernández, de orden del mismo, yo el S-cretario, di lectura de los artículos II y sigulentes de la ley Elec-toral de 8 de Agosto de 1907, y setoral de 8 de Agosto de 1907, y se-gún ésta, procedia hacer la renuva-ción de Presidente y Vocales de la expresada Junta, que ha de tomar posesión el día 2 de Enero próximo de 1914; y como en este día fué reunida también la Junta de Refor-mas Sociales, al sólo efecto de designar Presidente, correspondiendo este nombramiento al contribuyente D. Salvador Lopez, que también se halla presente, se le dió posesión de su cargo, y se procedió al nombra-miento de Vocales por sorteo, resul-tando: Vicepresidente 1.º, D. Pelipa Martinez, Concejal de más edad; martinez, Concepii de mas edad, Vicepresidente 2.º, correspondió à D. Busebio López; Vocales propietarios, D. Nicanor Gircía, D. Pedro López Llamazares, D. Bonifacio López Valle y D. Sebastián Diez; suplentes, D. Alejandro Campillo. Antonio López y D. Salustiano Diez: todos mayores contribuyentes, por territorial con voto para Compromisario; no se designa nin-guno por industrial por no tener la circunstancia anterior, à D. Julián Fernández, Vocal nato, Oficial retirado del Ejército; cesando en este día el Sr. Presidente que preside, y entrando en funciones el elegido don Salvador López, quien notificará los nombramientos á aquéllos y éste presidirá la Junta para el bienio de 1914 à 1915, ambos inclusive, con lo cual se dió por terminado el acto, que firman, y yo. Secretario, cartifico.—Siguen las firmas.

Conviene con su original, al que me remito, y se remite al Sr. Go-bernador civil á los efectos consi-

Vegaquemada à 17 de Octubre de 1913.—Él Presidente, Eleuterio Fernandez.—Élías Valladares.

Don Cayetano Herrero Andrés, Secretario del Juzgado municipal de Calzada del Coto, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo hay un acta que copiada á la letra dice: = «Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vo-celes ó suplentes en el blenio de 1914 à 1915 —En Calzada, del Coto, á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación a los mayores contribuyentes, que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de compromisarlos para Senadores, el Sr. Presidente manifesto que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.º de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 à 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribu-yentes que figuran en la tista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraides diches pa-peletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resul-taron nombrados: D. Marcos Rojo Nicolás y Jacinto Nicolás Rojo, para Vocales, y D. Gregorio Riol Enclina y D. Isaac Fernandez Herrero, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gramios industriales, se procedio à nombrar, con los mismos trámites, un Vocal y un suplente de entre los mayores contribu-yentes por industriai, D. Faustino Ajenjo Herrero, Vocal, y D. Barto-

lomé Pérez Lagartos, suplente. Terminada esta operación, se acordo remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial Sr. Presidente de la junta provincia del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, à los efectos y en conformidad con las reglas 16 " y 17." de la refer da Real orden de 16 de Septiembre de 1907. Con lo cual se da por terminada la presente, que firman el Sr. Presidente y Vocates, de que yo el Secretario, doy fe.— El Presidente, Gregorio Andrés.— Vicepresidente, Manuel Bajo.—Vocales: Eugunto Bijo. - Antonino Carvajai. - Agustia Lera. - Layeta-no Herrero, Secretario.

Y para remittr at Sr. Gobernador civil de la provincia y su inserción en el Bolletín Oficial, expido la presente, visada por el Sr. Presiden-te, que firmo en Calzada del Coto d 16 de Octubre de 1913. = Cayetano Harrero. = V.º B.º: El Presidente, Gregorio Andrés.

# **AYUNTAMIENTOS**

Alcaldia constitucional az Villacé

Por término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, está vacante la Secre-taria de este Ayuatamiento, por haber sido elegido Concejal el que en la actualidad la desempeña.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía, en los dias expresados, sus instancias, acompañando á las mismas, certificado de buena conducta y méritos que cada uno

El agraciado cobrará por trimestre vencidos 500 pesetas anuales. Villacé 10 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alçaldia constitucional de Destriana

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914, quedan expuesto al público en Secretaria por término de ocho dias, para que durante ellos, le examinen cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones

que procedan en derecho. Destriana 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Tra-

Alcaldia constitucional de Valderrueda

Se halla expuesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el reparto de consumos pera 1914, á fin de que pueda ser exsaminado por los en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean conve-

Valderrueda 9 de Diciembre de 1913.-El Alcalde, Luciano García de la Foz.

#### Alcaldía constitucional de Cistierna

Al objeto de que los interesados puedan examinarios y formular las reclamaciones que crean pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rustica pecuaria y urbana, y hojas de matricula, formados para el año de 1914; previniendoles que transcurrido el plazo de quince dias, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Cistierna 13 de Diciembre de 1915.=El Alcalde, Esteban Corral,

#### Alcaldia constitucional de Gusendos de los Oteros

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para dir reclamaciones por los con-tribuyentes que en ellos figuran, y que se consideren agraviados, por término de ocho dias; pasados éstos no serán atendidas las que se hagan, Gusendos 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

# Alcaldia constitucional de Trabadelo

En la Secretaria del Ayuntamiento y por término de quince dias, se halla expuesto al público el expe-diente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.171 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 12 de Diciembre de

1915.-El Alcalde, José Silva.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamianto por tétmino de ocho dias para olt reclamaciones, el padron de cédulas personales, formado para el año

próximo de 1914. Villafranca del Bierzo 9 de Di-ciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Bálgoma.

Alcaldia constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminado el reparto de consumos y su copia, formado por este Ayun-tamiento para el año de 1914, se ha-lla expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán oidas las que se presenten.

Renedo de Valdetuejar 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ber-

nabé Garcia.

Terminados los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordi-narios de este Municipio, así como el padrón de cédulas personales pa-ra el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez dias, respectivamente, en la Secretaria del mismo, para oir

reclamaciones.
Molinaseca 15 de de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Pelegrin Bal-

Alcaldia constitucional de Villamartín de Don Sancho

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1914, se haila expuesto al público en la Secretaria de este Muni-

Villamertin de Don Sancho 6 de Diciembre de 1915. - El Alcalde, l'Illario Medina.

# Alcaldia constitucional de Castrotierra

Terminado el reparto de consumos de este Municipio, que ha de regir en el próximo eño de 1914, se halla al público en la Secretaria monicipal por término de ocho dias,

para oir reclamaciones.

Castrotierra 8 de Diclembre de 1915.-El Alcalde José Gutiérrez.

#### Alcalaia constitucional de Villamandos

Se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, y por término de ocho dias, el reparti-miento del impuesto de consumos, formado para el año de 1914, para

oir reclamaciones. Villamandos 10 de Diciembre de 1915.-El Alculde, Anastasio Huer-

# Alvaldia constitucional de Villagatón

Confeccionados el reparto de consumos y padrón de cédulas per-sonales para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretarfi municipal por espacio de ocho dias, para que puedan ser examinados por los comprendidos en los mismos y formular reclamaciones.

Villagatón 9 de Diciembrede 1913. El primer Teniente de Alcalde, Tomás Sanchez.

#### Alcaldia constitucional de Sahelices del Rio

Formado el reparto vecinal de consumos de este férmino municipal para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en esta Secre-taria por término de ocho dias, a fin de cir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Sahelices del Rio 9 de Diciembre de 1915.— El Alcaide, Victor de Ve-23.

## Alcaldía constitucional de Gordoncilla

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de oche dias en esta Secretaria, el padrón de cédul as personales y reparto de consumos, formados para el año próximo de 1914, al objeto de oir reciamaciones.

Gordancillo 9 de Diciembre de 1913.=El A!calde, Mariano Barto-

# Alcaldía constitucional de Villasabariego

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y el expe-diente de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.º de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secreta-ría de este Ayuntamiento, por tér-mino de acho y quince días, respectivamente, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurridos dichos plazos no habrá

lugar à ello. Villasabariego 12 de Diciembre de 1915.-El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldia constitucional de La Ercina A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan ex-puestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias para oir reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909 a 1812. inclusive.

Durante dicho piazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justes.

La Ercina 9 de Diciembre de 1915.-El Alcalde, Bernardo Guttétrez,

# Alcaldia constitucional de Vegamián

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Sacrataria municipal durante el piazo de ocho dias hábiles, con el fin de oir reclamaclones.

Veganián 9 de Diciembre de 1915.=El Alcalde, Celestino González.

# Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbaial

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1914, á fin de que los contribu-yentes comprendidos en el mismo puedan examinario y presentar las reclamaciones que consideren justas. Fuentes de Carbajal 9 de Diciem

24 BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Disposición general de los edificios.

Su construcción.

0

Ц

ŀ

Servicios generales y dependencias anexas.

# CAPÍTULO XIV

# EDIFICIOS CUBIERTOS A. - Emplazamiento y comunicaciones con la via pública

Art, 94. Los edificios de los grupos A y B de nueva plan-Art. 94. Los edificios de los gripos A y B de inteva plan-ta, se construirán, á ser posible, completamente atslados, y de no ser así, con salida à dos calles, por lo menos, cuidan-do de que las fachadas principales correspondan á plazas ó calles de 20 á 15 metros de anchura, respectivamente. Art. 95. Los edificios de los grupos C y D se construirán con salidas á plazas ó calles de más de 10 metros de ancho.

En todos los casos el servicio de escenario se verificará por entradas independientes de las destinadas al público, sin más comunicación con la sala, que una puerta de 75 centime-

tros, con hoja de hierro.

Art. 96. El número de puertas del edificio à la calle, corresponderá al de espectadores, y el ancho mínimo será de dos metros, en la proporción de dos puertas, por lo menos, de dicho ancho por cada 5 i0 espectadores ó fracción de ellos.

Para la entrada podrán estar ablertas una ó dos puertas de las citadas, y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, para que puedan abrirse con toda rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección á la salida, y en esa dirección abrirán en general todas las del edificio, excepto las de los palcos á los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquélios.

Art. 97. En el caso de que se disponga la entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

# B.—Disposición general de los edificios

Art. 98. La capacidad cúbica del local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, corresponderá á las condi-ciones especiales de ventilación en cada logal y á la indole del especiáculo á que aquél se destine; pero nunca podrá ser interior à tres metres cúbicos por concurrente.

HOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LIKON

tidades para material de Secretaria y gastos de visitos, en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración del material y consignación para gas-tos de Visitas, correrá á cargo del Presidente, á cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconoctmiento para autorizar la reforma ó apertura de los teatros y demás edificios destinados á espectáculos y recreos, deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

# TERCERA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectaculos

# CAPITULO XII

# UE LAS OBRAS DE NOEVA PLANTA Y REFORMA

Art. 84. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento ó local que:haya de destinarse á espectáculos ó recreos públicos, habrá de solicitarse del A calde de la loca-lidad por madio de Instancia firmada por el dueño del edifi-cio ó su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecto ejecutar, deta-ilando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculo ó recreo á que se destino, alumbrado que haya de instalarse, uniendo tam-blén á aquélia el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, á escala de un centimetro por metro, y detalles de disposiciones especiales á la de cinco centimetros, también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art. 85. Cuando se trate de reforma ú obras en un edificio ya construído, habra de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando à ésta la Memoria y planos necesarios para su major inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la

#### Alcaldia constitucional de Valencia de Don Ivan

Terminados el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y padrón de riqueza urbana de este padrón de riqueza urbena de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaria del mismo, desde este día y por término de quin-ce, para oir reclamaciones. Valencia de Don Juan 15 de Di-ciembre de 1915.—El Alcalde, Isaac

G. de Quirós.

#### Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914. se ballan expuestos al público por ocho dies, pera oir reclamaciones; pues pasados que sean no serán

Villamoratiel 10 de Diciembre de 1913,-El Alcalde, Atanasio Alegre.

## Alcaldia constitucional de Soto de la Vega

Formado el padrón de cédulas personales para el año préximo de 1914, se halla expuesto al público por termino de diez dies en la Se-cretaria de este Ayuntamiento, para que los vecinos predan examinarlo y bacer las reclamaciones que crean

procedentes.
Soto de la Vega 10 de Diclembre
de 1913.—El Acalde, Felipe Sevilia.

#### Alcaldia constitucional de Rereianos del Páramo

Formados los padrones de cédulas personales, reparto de consumos y extraordinarios, para cubrir el dé-ficit del presupuesto de este Ayuntamiento para 1914, quedan expuestos at público en la Secretaria municipal por ocho dias, para oir reciamaciones; pasados no serán atendi-

Bercianos del Páramo 9 de Di-ciembre de 1915. El Alcalde, Baldomero Ferrero.

# Alcaldia constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y prbana, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, á fin de oir reclamaciones. Balboa 14 de Diciembre de 1913. El Alcolde, Manuel Gancedo.

#### Alcaidía censtitucional de Villaverde de Arcavos

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaria de Ayuntamiento, para oir reclamaciones por espacio de ocho dias, los repartos de consumos y padrén de cédulas per-soneles para el rão de 1914; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villaverde de Arcayos 9 de DI-

ciembre de 1913.-El Alcalde, Nicanor Fernández.

#### **JUZGADOS**

Rodríguez Torres (José) natural y vecino de Pombeiro, bijo de Joaquín y Rosario, soltero, jornalero, de 22 años, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez dias, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa que se le sique por estafa; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

León á 9 de Diciembre de 1913. El Juez de instrucción, Manuel Murias .- Por el Secretario: El Oficial, Germán Hernández

## ANUNCIO OFICIAL

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, Francisco González Legarrigartu. Recaudador auxiliar de este partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para pago de contribuciones que adeudan en esta Recaudación, se saca á pública su-basta la finca que à continuación se expresa, en el Ayememiento de San Pedro de Bercianos, partido judicial de La Bañeza.

De la propiedad de D. Juan Alva-

rez Vidal, vecino de La Mata del Páramo.—Una casa, en el término de La Mata, que figura con el númere 19 de orden, cublerta de teja, que linda entrando, calte de Sen Pedro; derecha, de Cipriano García; izquierda, calle de D. Alonso, y por la espalda, luerta de Publo Sarla espalda, Interta de Publo Sar-miento Pellitero; valuada en 200 pe-

La subasta se celebrará el día 29 de Diciembre de 1915, en el pueblo de La Mata del Paramo, en la forma que determina el art. 95 de la vigente Instrucción de Recaudadores, de 26 de Abril de 1900.

La Mata del Páramo à 10 de Diciembre de 1915.-El Recaudador auxiliar, Francisco González. - Visto bheno: El Arrendatorio, Pascual de Juan Flórez.

## ANUNCIO PARTICULAR

#### POLLINO G ARAÑON

Se vende uno superior, negro, de tres años, alzada pasa de la «cuer». da.> Para fretar con su dueña, viuda de C. Torbado, en San Pedrode las Dueñas (Sahagún-León).

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

# BOLETÍN ORICIAE DE LA PECVINCIA DE LEÓN

Art. 86. En toda ebra de reforma de estos edificios ó locales, se truderá á porerlos en armonía con este Regla-mento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de recdificación que conserven el estado antiguo cuando éste sen defectuoso.

Art. 87. Con arreglo à las leyes y disposiciones vigentes, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Per le tante, les Ayuntamientes no admitirán ni darán curse à ninguna solicitud de obras ni à ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Aiq itecto.

no este autorizado por la firma de un Alq. fecto.

Art. 88. Para que el Ayuntamienio conceda licencia de
construcción ó reforma de los edificios ó lecales destinados
à espectácules públicos, el proyecto habrá de ser remitido
al Director general de Seguridad, en Madrid, y Cobernador
civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes, à su vez, oirán á la Junta Consultiva de espectáculas. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgito oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Regiamen-

to y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recalga la aprobación á que se contrae la primera parte del pártafo anterior, no se comenzerá la construcción ó reforma del edificio ó local destinedo à espectáculos públicos.

Art. 89. De conformidad con lo establecido en el art. 25 Art. 63. De conformada con la establectade el art. 22 de la vigente ley Provincial, y en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, en atmonía con el articulo 5.º de la ley de 30 de Diciembre de dicho año, el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles en las provincias, y tuera de su residencia los Aicaldes, en su caso respectivo, no concederán licencia de apertura 6 funcionamiento de edificios ó locales destinados á espectáculos ó recreos públicos, á principio de temporade, sin previo reconocimiento ó informe de la Junta.

Esta podrá proponer en el acto las modificaciones que juzgue oportunes, y la Autoridad acordará lo que estime procedente, fundando su providencia, caso de no confermarse cen la propuesto.

# BOLBTÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

A toda instancia solicitando la apertura, que se presentară à la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación, expedida por un Arquitecto, sobre el estado del addicio, y otra del Inspector provincial de Sanidad ó del Subdelegado de Medicina, en los pueblos no capitales de provincia.

Las Empresas quedan también obligadas á presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la

Autoridad gubernativa.

#### CAPÍTULO XIII

CLASHICACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y RECREOS PÚBLICOS

Art. 91. Los edificios destinados á espectáculos y recreos públicos, se considerarán comprendidos en una de las dos clases signientes:

Edificies cubiertos, y Editicios al aire libre. ertenecen à la primera:

Los tentros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematégrafos, cafés conciertos, panoramas y barracas de feria.

Y á la segunda:

Las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, velodromos, aerodromos, frontones, tiros al bianco y parques de recreo.

Art. 92. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectaculos públicos, se subdividirán en cuatro gru-pos, con arreglo a la capacidad de cada uno de ellos, y serán los siguientes:

Grupo A. Edificios ó locales de 1.501 personas en adelante. Grupo B. Los de 1.001 á 1.500. Grupo C. Los de 500 á 1,000.

Grupa D. Los de menos de 500. Art. 93. Dictios edificios y locales se sujetarán á las prescripciones que se detallan en el prosente Reglamento, y que se refleren à los siguientes extremos:

a) Emplazamientos y comunicaciones con la via pública.